

ANUNCIOS OFICIALES**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

Cambios oficiales de moneda publicados el día 18 de diciembre de 1949, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1)	3.128
Libras	30.660
Dólares	10.950
Franco suizo	252.970
Franco belga	21.900
Fiorines	284.157
Escudos	33.088
Coronas suecas	2.116
Coronas danesas	1.585

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION**DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CORREOS****EDICTO**

Don Félix Carbajal Riego, Delegado especial del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Tele- comunicación,

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de mil quinientas sesenta y cinco pesetas con cinco céntimos (1.565,05 pesetas), seguido contra el que fué Cartero peatón interino entre Mislata y su estación férrea y extrarradio de la provincia de Valencia don Arturo Saval Balaguer, por no poder justificar la debida aplicación de cantidades recibidas de los destinatarios de certificados gravados con derechos de reembolso y de otras partidas recibidas bajo firma para pagos de giros postales en los meses de junio y julio de 1947; y

1.º Resultando...

Fallo: Que debo declarar y declaro:

Primero. Partida de alcance, la de mil quinientas sesenta y cinco pesetas con cinco céntimos (1.565,05 pesetas), a que asciende el perjuicio sufrido por el Tesoro en virtud de la expedición del libramiento número 3.122, hecho efectivo en 24 de junio de 1948.

Segundo. Que es responsable directo y único de su reintegro al Tesoro el que fué Cartero peatón interino de Mislata a su estación férrea y extrarradio (Valencia) don Arturo Saval Balaguer, con más intereses legales de demora al cuatro por ciento anual desde la expresada fecha de 24 de junio de 1948 hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que puedan exceder de los correspondientes a cinco años (artículos 16 y 29 de la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911), y de los gastos de procedimiento.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el considerando tercero de esta sentencia; y

Cuarto. Que condeno al mencionado don Arturo Saval Balaguer al pago de dicho alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento, reducidos éstos, por ahora, al reintegro en timbre del Estado de todo lo actuado, a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas

tan pronto como tal sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor, para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia—que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala de Reintegros del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contratación en todo caso del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas Públicas—lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego.» (Rubricado y sellado.)

Y para que sirva de notificación al único encartado, don Arturo Saval Balaguer, en su ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascripto Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de 16 de julio de 1935) expido el presente en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Félix Carbajal Riego. 2.611—O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA**SUBASTA**

La Superioridad ha dispuesto se celebre una subasta para contratar la conversión en borra de 500.000 kilogramos, aproximadamente, de trapo de lana procedente de las ropas de los Servicios de Vestuario y Acuartelamiento.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día 30 del actual, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la lana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo. Sólo se admitirán proposiciones directas de los industriales que estén autorizados para ello.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborales.

Las muestras del trapo a transformar pueden ser examinadas en este Centro y en los Parques de Intendencia de Sevilla, Barcelona y Burgos.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 14 de diciembre de 1949.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**AVISO**

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril de 1948 rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65.00
Semestre	130.00
Año	260.00
Número corriente...	1.00
» atrasado ...	2.00
» con suplemento o anexo.	4.00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, por trimestres, semestres o años naturales adelantados.

LA ADMINISTRACION

Modelo de proposición

Don (nombre y dos apellidos)....., domiciliado en calle número con cédula personal (resene este documento u otro de identidad) en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para contratar la conversión en borra de trapo de lana, y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece la conversión de (en número y letra, especifíquese cantidad), al precio de pesetas kilogramo.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa (en letra)..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

Fecha y rúbrica del licitador y persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que ha de regir en la subasta para contratar la conversión en borra de 500.000 kilogramos, aproximadamente, de trapo de lana procedente de las ropas de los Servicios de Vestuario y Acuartelamiento.

Primera.—Será objeto de subasta la contratación de la conversión en borra de 500.000 kilogramos, aproximadamente, de trapo de lana procedentes de las ropas de los Servicios de Vestuario y Acuartelamiento.

Segunda.—Dicho trapo se encuentra:

En el Parque de Intendencia de Sevilla, 225.000 kilogramos.

En el Parque de Intendencia de Barcelona, 125.000 kilogramos.

En el Parque de Intendencia de Burgos, 150.000 kilogramos.

En todos ellos, en cantidades aproximadas.

Tercera.—Podrán concurrir a la subasta todos los industriales que lo deseen y que estén autorizados para realizar dicha conversión en sus industrias.

Cuarta.—La calidad del trapo podrán examinarla en los citados Parques, y deberán nacer constar los oferentes, expresamente en su proposición, que la han examinado y están conformes con ella.

Quinta.—El rendimiento de dicha conversión será el del 70 por 100 de borra limpia, con un grado de humedad inferior al 12 por 100, y sin cuerpos extraños.

Sexta.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial de Intendencia que la Superioridad designe.

Séptima.—Todos los transportes, carga y descarga, etc., necesarios para la retirada del trapo, como para la entrega de la borra, serán de cuenta del rematante.

Octava.—El plazo de entrega de la borra será de noventa días, contados a partir de aquel en que se retire el trapo.

Novena.—Las proposiciones serán, como mínimo, por 50.000 kilogramos, en alguno de los Parques citados.

Décima.—El precio de conversión será el de 0.60 pesetas el kilogramo de borra fabricado.

Décimoprimera.—El Tribunal podrá conceder preferencia, siempre que la subasta sea declarada urgente y cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que cuenten con elementos de fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica que durante dicho periodo pudieran decretar las Autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegar como causa de fuerza mayor.

Décimosegunda.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que ha de regir en la subasta para contratar la conversión en borra de 500.000 kilogramos, aproximadamente, de trapo de lana procedentes de las ropas de los Servicios de Vestuario y Acuartelamiento.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta), cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

E) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

F) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

G) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

H) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalente.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta, deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las Cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala

el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso el citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...», y a continuación el objeto de la misma.

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentado al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y

el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, si la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a la acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al ser declarada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Independientemente de dicha fianza los Jefes de los Parques de los que haya de retirarse el trapo, exigirán al adjudicatario o adjudicatarios que aflancen en ellos el valor del 25 por 100 del trapo adjudicado, calculado al precio de ocho pesetas el kilo. La garantía que para ello exijan

podrá ser, a juicio de dichos jefes, en metálico, valores, garantía personal o bancaria, y quedará depositada en la Caja del Parque respectivo, siéndole devuelta al adjudicatario tan pronto como el Establecimiento receptor notifique que ha recibido el correspondiente lote de borra conforme con el rendimiento y calidad de la misma.

Décimoctava.—El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimosegunda.—Serán de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practaje y carestía de los mercados.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre y el de Pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de la borra se verificará en los Parques de los que hubiese sido retirado el trapo o en los que la Superioridad disponga, previo el reconocimiento que establece la condición quinta de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará por el Establecimiento Central de Intendencia, una vez recibida la borra a satisfacción, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación

al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlo se procederá a efectuar el servicio, en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien, rigiéndosele previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición vigésima y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Devolución de la cantidad de trapo recibido que no hubiese entregado convertido en borra, o en su defecto, la pérdida de la fianza depositada para responder de aquella.

2.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

3.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

4.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato», con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratados que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Si la borra entregada no cumpliera las condiciones técnicas exigidas será rechazada la entrega, quedando obligado el adjudicatario a reponer por su cuenta la partida rechazada, y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministrado adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de un mes y aun podrá serle concedido un nuevo plazo, en atención a la dificultad de reponer la materia prima.

Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subastas, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones, por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos que tuviera el contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, o en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre Ordenación y defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» número 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible). 2.386—O.

SEGUNDA REGION MILITAR

Junta Regional de Acuartelamiento

VENTA DEL EDIFICIO «CUARTEL DE LOS TERCEROS»

Autorizada por orden del Ministerio del Ejército la venta del edificio denominado «Cuartel de los Terceros», se hace saber por el presente anuncio que el día 10 de febrero del próximo año, a las once horas, y en el local de esta Junta, Capitanía General, plaza de España, se celebrará dicha venta en subasta pública y local con arreglo al pliego de condiciones legales, que se inserta a continuación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército de Tierra».

El referido edificio se encuentra situado en Sevilla, calle del Sol, núm. 10 actual; linda: por la derecha, con la iglesia de los Terceros y el colegio de los Padres Escolapios; por el fondo, con este mismo colegio, y por la izquierda, con edificaciones particulares de la calle del Sol. Ocupa una superficie de 2.362 metros cuadrados, según consta en el Registro de la Propiedad del Distrito del Mediodía de esta capital, tomo 418, folio 160 vuelto, número 1.310, inscripción 4.ª, a favor del Estado, Ramo del Ejército de Tierra; pero medida por la Comandancia de Fortificaciones y Obras de esta Región da la superficie siguiente:

Solar.—Planta baja. Superficie cubierta, 1.638,52 metros cuadrados.
Idem de patios, 577,63 metros cuadrados.
Total, 2.216,15 metros cuadrados.

Superficie cubierta. — Planta baja, 1.638,52 metros cuadrados.
Idem principal, 1.681,42 metros cuadrados.

Idem segunda, 1.094,96 metros cuadrados.—Total, 4.414,90 metros cuadrados.

Una parte de la planta principal corresponde en planta baja al colegio de los Padres Escolapios.

El precio mínimo es el de dos millones quinientas cuarenta y un mil seiscientos doce pesetas con cincuenta céntimos (2.541.612,50 pesetas).

Los títulos de propiedad, planos y certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad, expresiva de hipotecas, censos y gravámenes, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en Capitanía General, plaza de España, de Sevilla, todos los días laborables, de diez a trece horas para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como las cargas y gravámenes que estén subsistentes, tal y como se encuentren en el acto de la subasta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción ni redención el precio del remate. El rematante renuncia, de acuerdo con lo dis-

puesto en el párrafo tercero del artículo 1475 del Código Civil, a toda acción por evicción y saneamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta y precisen visitar el edificio, lo solicitarán verbalmente de la citada Secretaría para fijarle día y hora.

Los licitadores que concurren a la subasta harán sus ofertas en pliego cerrado, dirigido al señor Presidente del Tribunal de Subasta, en papel sellado o reintegrado con la póliza y timbre correspondientes, y con arreglo al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, con documento de identidad (o en su representación don, domiciliado en, con poder notarial expedido en, por,) enterado del anuncio inserto en el, para la subasta del edificio denominado «Cuartel de los Terceros», sito en Sevilla, calle del Sol, núm. 10, así como del pliego de condiciones legales y de las que se indican en el citado anuncio, se comprometo y obliga con sujeción a las mismas a adquirir el referido edificio por el precio de (en letra pesetas y céntimos).

Fecha y firma del interesado.

Sevilla, 9 de diciembre de 1949.—El Coronel Secretario, Manuel Vázquez Sastre.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que ha de regir para la venta en pública subasta del «Cuartel de los Terceros», en la plaza de Sevilla.

1.º Será objeto de subasta el edificio denominado «Cuartel de los Terceros», en la plaza de Sevilla.

Está situado en la parte Este de la población Tiene una sola fachada a la calle Sol, con tres entradas: una principal, otra por la cuadra y carros, y la tercera, para un pequeño pabellón.

La fachada está orientada al Noroeste; al lado opuesto tiene una pequeña fachada a la plaza de Ponce de León, sólo en el piso principal, y el resto del perímetro linda con la iglesia de Los Terceros, al Oeste, y edificaciones particulares.

El edificio es propiedad del Estado (Ramo del Ejército), y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad.

Ocupa una superficie muy irregular, de 2.216,15 metros cuadrados, correspondientes a las edificaciones 1.638,52 metros cuadrados; consta de tres plantas.

Una parte de la planta primera corresponde en planta baja al edificio de los Padres Escolapios. Tiene tres patios, instalación de alumbrado eléctrico y aguas.

Está valorado por la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda Región Militar, con fecha 20 de julio de 1949 en la cantidad de dos millones quinientas cuarenta y un mil seiscientos doce pesetas con cincuenta céntimos (pesetas 2.541.612,50).

2.º Pueden concurrir a esta subasta todos los españoles o Entidades a quienes el Código Civil autoriza para obligarse.

No podrán concurrir a la subasta los funcionarios civiles o militares que estuviesen encargados de su administración, y lo mismo los que, con carácter oficial, intervengan en la subasta, siendo nulo el remate que se celebre a favor de unos y otros.

3.º La subasta se celebrará en el Gobierno Militar de la plaza de Sevilla (edificio de Capitanía General de la segunda Región (plaza de España), a las once horas del día 10 de febrero próximo, ante el Tribunal Reglamentario, siendo Presidente del mismo el que designe el Excmo. Sr. Capitán general de la Región, asistiendo a la misma un Notario designado por el Decano del Colegio Notarial.

4.º A la hora y día que se fija se constituirá el Tribunal, expresando el señor Presidente que da comienzo el acto de la subasta, dando lectura a continuación al anuncio de la subasta y al pliego de condiciones legales.

5.º Terminada dicha lectura, el señor Presidente declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora, durante la cual los licitadores entregarán al Presidente en sobre cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones. En el anverso del citado sobre se hallará escrito: «Proposición para optar a la venta en pública subasta del edificio «Cuartel de los Terceros», de la plaza de Sevilla».

El Presidente recibirá los pliegos, señalando a cada uno el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Tribunal no podrán retirarse.

6.º Cinco minutos antes de terminar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de proposiciones, y al expirar dicho plazo, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, dándose lectura en voz alta a la proposición, y sucesivamente se abrirán y leerán las demás proposiciones por el orden de numeración.

7.º Por el Secretario del Tribunal se hará un estado comparativo de las mismas, que firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente y el interviniente del Interventor.

8.º Será adjudicada provisionalmente, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, quedando desierta la subasta si ninguna de las proposiciones alcanza el tipo que ha sido fijado como valor del inmueble. Si hubiera varias proposiciones más ventajosas por la misma cantidad, el señor Presidente del Tribunal invitará a los autores de las mismas a una licitación por pujas a la llana durante un cuarto de hora, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

En igualdad de condiciones se establecerá un derecho de preferencia a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, que esta Corporación podrá ejercitar en la forma siguiente:

a) Como requisito previo deberá concurrir a la subasta, presentando proposición escrita como cualquiera de los demás licitadores.

b) Si por no resultar su oferta la más ventajosa, se adjudicase provisionalmente el inmueble a otro licitador en el acto de la subasta, el Ayuntamiento de Sevilla tendrá derecho de tanteo para adquirir el inmueble en las mismas condiciones que el adjudicatario provisional. Este derecho deberá ser ejercitado en el plazo no superior a treinta días naturales, mediante escrito presentado al Excmo. señor Capitán General, Presidente de la Junta Regional de Acuartelamiento de la Segunda Región Militar.

c) Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, sin que el Ayuntamiento haya ejercitado tal derecho, caducará éste y se notificará así al adjudicatario provisional y al propio Ayuntamiento.

9.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (450) o en papel de barba reintegrado con pólizas por dicha cantidad y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas y se sujetarán al modelo que se publica en los anuncios de la subasta. Irán firmadas y rubricadas por el autor de la proposición, que presentará un documento que acredite su personalidad.

Caso de redactar la proposición una entidad o apoderado, se deberá acreditar

dicha apoderación por acta notarial a su favor.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones legales o no se ajuste al modelo publicado en los anuncios.

11. Para formar parte de la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus proposiciones una cantidad no inferior al 5 por 100 del importe de su proposición, como depósito provisional.

12. La expresada fianza o depósito provisional no servirá más que para la proposición a que vaya unida, teniéndose que hacer tantos depósitos provisionales como proposiciones presente un licitador.

No se admitirá, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el depósito provisional, cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, aunque sea notoria la intervención satisfactoria de los mismos.

13. A las proposiciones presentadas por Corporaciones, deberá acompañarse el acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo, justificando haber cumplido los requisitos que exigen las Leyes o Estatutos para los fines que con esta subasta se persiguen.

14. Cerrada la licitación, con la declaración del Presidente del Tribunal de quedar desierta la subasta o aceptada provisionalmente la proposición más ventajosa, a reserva de lo que acuerde la Superioridad, el Presidente declarará terminado el acto, procediéndose a extender acta notarial de lo ocurrido en el acto de la subasta, que firmarán todos los componentes del Tribunal y el rematante o su apoderado, todos autorizados por el Notario que asista al acto de la subasta.

De dicha acta se extenderán las copias reglamentarias.

La fianza o depósito de las proposiciones no afectadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de los mismos al pie de sus respectivas proposiciones, quedando ésta unida al expediente de subasta.

Igualmente se devolverán los documentos que acompañen a sus proposiciones, lo que se hará constar también en la proposición.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio de la Junta de Acuartelamiento, cuando el autor de la proposición que resulte beneficiosa, deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto.

17. Aprobado el remate por quien corresponda el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente de la Junta de Acuartelamiento, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyendo este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 11.

18. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al adjudicatario, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra.

La fianza del referido depósito se devolverá al adjudicatario en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, en que se efectuará la entrega de la cantidad por la que se haya adjudicado o presentado documento justificativo de haber ingresado dicha cantidad en cuenta corriente que en el Banco de España, Su-

curso de Sevilla, está abierta a nombre de Junta Regional de Acuartelamiento. Organismos de la Administración del Estado. Para la devolución de la fianza, deberá acreditar haber satisfecho todos los gastos que son de su cargo.

19. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar la escritura y de entregar el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

20. Si por causa del adjudicatario no pudiera otorgarse la correspondiente escritura o llevarse a efecto el contrato en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo. Así en este caso como en el de cualquier rescisión del contrato por causa imputable al proponente, perderá la fianza que hubiera presentado, que quedará en beneficio de la Junta Regional de Acuartelamiento, como indemnización por la demora, y vendrá obligado a responder ante la Junta del mayor gasto que se ocasione a la misma, con respecto a su proposición, en la forma que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de 1.º de junio de 1911 («C. L.» núm. 128).

21. Será de cuenta del adquirente el abono de los derechos por la publicación en los anuncios del concurso en que resulte adjudicatario los gastos de la escritura que hubiere que autorizar, los de las copias reglamentarias, los inherentes al completo de la titulación de la fianza, del pago de honorarios al Registrador de la Propiedad, los del impuesto de derechos reales, plus valía, si lo hubiere, y pagos al Estado, reintegro del papel sellado y demás impuestos que le correspondiere o gastos que la Ley le atribuyera.

22. Se entenderá que el adquirente se halla en quieta y pacífica posesión cuando no halla sido perturbado en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de la fianza.

23. Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los inmuebles enajenados por esta Junta en este concurso o contra el acto mismo de la enajenación, ni dará comienzo a las citaciones de evicción que se haga sobre el particular sin que antes se acredite debidamente en autos, que los interesados han apurado la vía gubernativa y les haya sido denegada.

24. Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles que promuevan acerca de las enajenaciones que no hayan sido contratadas con esta Junta y las de la misma índole que promueva el adquirente después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes, serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real Decreto de 23 de marzo de 1886.

Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra este tiempo se tramitarán con arreglo al vigente Reglamento de procedimientos administrativos para las dependencias del Ministerio del Ejército del 26 de abril del año 1890 («C. L.» número 120).

25. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Junta, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

26. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

27. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento aprobado por Decreto de 10 de febrero del año 1921 («C. L.» núm. 11) y del Reglamento de contratación administrativa para el Ramo de Guerra aprobado por Orden de

10 de enero del año 1931 («C. L.» número 14) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública del 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 128) y alteraciones de aquellas señaladas en disposiciones posteriores.

Sevilla, 9 de diciembre de 1949.—El Comandante Interventor, Emilio Sánchez. 2.357—O.

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

ANUNCIO DE SUBASTA-CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras «Habilitación de un local para Mercado-Exposición de Artesanía en La Línea de la Concepción (Cádiz)», según el proyecto redactado por el Arquitecto D. A. Aroztegui.

Se hace saber: Que durante diez (10) días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Cádiz, durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cincuenta y ocho mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas (58.864 pesetas), siendo la fianza provisional, para poder concurrir a la subasta, de mil ciento setenta y siete (1.177) pesetas veintiocho (28) céntimos, que se depositarán en la Caja de la Administración Sindical Provincial de Cádiz, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo, con el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de Madrid, plaza de Cristino Martos, número 4, y en la Delegación Sindical Provincial de Cádiz.

El pliego de condiciones consta de varios artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc., etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo la proposición económica, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas, y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora, con nota de liquidación y pago del impuesto de derechos reales e inscrita en el Registro Mercantil.

3.º Poder especial y suficiente para poder concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

5.º Último recibo de contribución. Cuando el proponente no hubiera ejercido con anterioridad la profesión de contratista, y por tanto no pagara contribución, deberá acompañar el acta de la contribución industrial.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y

efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente del pago de las primas y cuotas de los seguros y subsídios sociales.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa, que presidirá el Secretario Sindical Provincial, asistido de los Vicesecretarios de O. Social, O. Económica, O. Sindicales, Administrador e Interventor, Jefe de los Servicios Jurídicos, Secretario técnico y Arquitecto asesor, de la Obra Sindical del Hogar, dos Vocales obreros, dos Vocales técnicos y dos Vocales patronos de la Junta económico-administrativa Provincial, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

La copia del acta notarial de este remate, con incógnita razonada, se a eleva a la Junta Económico-administrativa de la Delegación Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y cuatro (2.354) pesetas con cincuenta y seis (56) céntimos, a que asciende.

Si transcurriere el expresado plazo sin que el rematante constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiere depositado y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en el plazo de sesenta días (60) a partir del día de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-ley.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid, 12 de diciembre de 1949.—El Jefe de la Obra: P. D., el Secretario general, Carlos A. Soler.

2.385—O.

ADJUDICACIÓN DE OBRAS

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de julio del año en curso anuncio de la subasta-concurso de las obras para la construcción del grupo de cincuenta viviendas protegidas en Málaga cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones ochocientas un mil ciento sesenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimos (pesetas 2.801.166,41), las cuales han sido ad-

judicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don Jesús Gargallo Arceche en la cantidad de dos millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento dos pesetas con veintiocho céntimos (pesetas 2.647.102,25) o sea con una baja global de 154.064,16 pesetas.

Madrid, 9 de diciembre de 1949.—El Secretario general de la Obra, Carlos A. Soler.

2.371-O.

DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Por la presente, según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se hace público que durante el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de esta nota, pueden recurrir contra la fianza definitiva depositada los posibles reclamantes a «Pallás y Gamande, S. A.», en su carácter de adjudicatario de las obras de construcción del grupo «José Antonio», en Reus (Tarragona), toda vez que según comunicación de 24 de abril de 1948 el Instituto Nacional de la Vivienda ha dado por recibidas definitivamente tales obras y en 6 del actual ha aprobado la liquidación de las mismas.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—El Secretario general de la Obra, Carlos A. Soler.

2.372-O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

GUIPUZCOA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Lorenzo Castro Arteaga, Secretario de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipuzcoa.

Certifico: Que esta Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 18 de noviembre próximo pasado, para ver y fallar el expediente de defraudación número 234 de 1949, seguido a Satur Ruiz Estremiana, por aprehensión de medias de cristal, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida la referida falta de defraudación, comprendida en el número 3 del artículo octavo y penada en el 57 y concordantes de la Ley de 14 de enero de 1929.

2.º Declarar asimismo también cometida la falta del Decreto de 20 de febrero de 1942.

3.º Declarar autor de dichas faltas a Satur Ruiz Estremiana.

4.º Imponerle las siguientes multas: por Ley, 531,61 pesetas, triple de los derechos defraudados, y por Decreto, 720 pesetas, duplo del valor de la mercancía.

5.º Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

Lo que se publica para conocimiento del inculcado, Satur Ruiz Estremiana, cuyo último domicilio fué en Bilbao, significándole que deberá ingresar en el Tesoro, en el plazo de quince días, el importe de las multas impuestas, pues caso de no hacerlo se dictará la orden subsidiaria de prisión, y que en el mismo plazo puede interponer recurso contra el fallo de esta Junta ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso.

San Sebastián, 12 de diciembre de 1949. El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente de la Junta (ilegible).

2.624—O.

Don Lorenzo Castro Arteaga, Secretario de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipuzcoa.

Certifico: Que esta Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 18 de noviembre próximo pasado, para ver y fallar el expediente de defraudación número 228

de 1949, seguido a Victoria Zapatero Arroyo, por aprehensión de café, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida la referida falta de defraudación, comprendida en el número 3 del artículo octavo y penado en el 57 y concordantes de la Ley de 14 de enero de 1929.

2.º Declarar asimismo también cometida la falta del Decreto de 20 de febrero de 1942.

3.º Declarar autora de dichas faltas a Victoria Zapatero Arroyo.

4.º Imponerle las siguientes multas: por Ley, 2.515,15 pesetas, triplo de los derechos, y por Decreto, 1.132,24 pesetas, duplo del valor.

5.º Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

Lo que se publica para conocimiento de la inculpada, Victoria Zapatero Arroyo, cuyo último domicilio fué en Bilbao; significándole que deberá ingresar en el Tesoro, en el plazo de quince días, el importe de las multas impuestas, pues caso de no hacerlo se dictará la orden subsidiaria de prisión, y que en el mismo plazo puede interponer recurso contra el fallo de esta Junta ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso.

San Sebastián, 12 de diciembre de 1949. El Secretario (ilegible).—El Presidente de la Junta (ilegible).
2.623—O.

Don Lorenzo Castro Arteaga, Secretario de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico: Que esta Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 25 de noviembre próximo pasado, para ver y fallar el expediente de defraudación número 195 de 1949, seguido a Arnold Lapice y otro, por aprehensión de rodamientos, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida la falta de defraudación, prevista en el número 3 del artículo octavo y penada en el 57 y concordantes de la Ley de 14 de enero del año 1929.

2.º Declarar asimismo también cometida la falta del Decreto de 20 de febrero de 1942.

3.º Declarar responsable de la falta de defraudación a Julián Albitur Bereau, y de la de divisas, a Arnold Lapice.

4.º Imponerles las siguientes multas: a Julián Albitur, 1.221,33 pesetas, triplo de los derechos defraudados, y a Arnold Lapice, 4.100 pesetas, duplo del valor de la mercancía.

5.º Imponerles la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido.

Lo que se publica para conocimiento del inculpado Arnold Lapice, cuyo domicilio se ignora; significándole que deberá ingresar en el Tesoro, en el plazo de quince días, el importe de las multas impuestas, pues caso de no hacerlo se dictará la orden subsidiaria de prisión.

San Sebastián, 12 de diciembre de 1949. El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente de la Junta (ilegible).
2.622—O.

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO-CENTRAL

EDICTO

Por el presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, de 29 de julio de 1924, se llama a los interesados o causahabientes de don Fernando Martínez y Martínez, que fué Interventor de Hacienda en la provincia de Granada,

para que puedan comparecer, dentro de un plazo que no excederá de un mes, a sostener los derechos de su causante en la reclamación económico administrativa (R. G. 61-43, R. S. 161-48), interpuesta por dicho señor ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en 7 de octubre de 1938, contra el fallo dictado en 13 de septiembre de dicho año por el Servicio Nacional de Intervención sobre percepción de haberes.

Quedan advertidos los interesados de que transcurrido el plazo de un mes sin que hayan entablado la acción oportuna, se declarará caducada la reclamación y se dará por concluido el expediente en los términos marcados en el artículo 25 del mencionado Reglamento.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.—El Vocal Jefe de la Sección (ilegible).
2.605—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

ALBACETE

AMPLIACIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don José López Espejo, de Villarrobledo, calle Nueva, 22.

Objeto: Ampliar la maquinaria de su industria de cerrajería mecánica mediante la instalación de la siguiente:

Un torno mecánico de dos metros entre puntos, con electromotor de 3 H. P.

Una limadora de 50 mm. con electromotor de 1,5 H. P.

Una máquina sierra de 14 pulgadas con electromotor de 0,5 H. P.

Un grupo electrógeno de 5 Kw. con motor a gasolina de 10 H. P.

Capacidad: Indeterminada, según cargos.

La maquinaria y materias primas empleadas son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 2 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.
5.944—O.

BADAJOS

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: «Corchero y Compañía, Sociedad Limitada».

Domicilio: Mérida.

Lugar de situación de la industria: Almenaralejo.

Objeto: Ampliar su industria de aderezo de aceituna mediante la instalación de dos hornos de asar pimientos para el relleno de dicho producto.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 12 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, L. Coloma.
5.967—O.

Peticionario: Don Leocadio Martín Díaz.

Domicilio: Navalvillar de Pela.

Lugar de situación de la industria: Navalvillar de Pela.

Objeto: Ampliar su industria de molino de aceite mediante la instalación de un motor a gasolina de 10 H. P. y una desmenuzadora de orujo.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes, dentro del plazo

de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 12 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, L. Coloma.
5.966—O.

BURGOS

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Manuel Yllera, en nombre de «Fluna», Sociedad a constituir. Emplazamiento: Burgos. (A determinar.)

Objeto de la industria: Fabricación de lámparas fluorescentes.

Producción: 90.000 lámparas al mes, aproximadamente.

Esta industria instalará máquinas especiales para fabricación exclusivamente de lámparas fluorescentes.

La maquinaria procedente de importación, con un valor aproximado de pesetas 1.807.760,95.

Se hace pública esta petición para que, tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos (en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados), en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 25 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.
685-1—O.

Peticionario: Don Mariano Cuartero Cuartero.

Emplazamiento: Miranda de Ebro (Burgos).

Objeto de la solicitud: Se trata de instalar una industria de fabricación de teja y ladrillo, con una producción anual, aproximada, de 1.000.000 de ladrillos y 500.000 tejas.

Esta industria utilizará maquinaria de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, en estas oficinas, en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 29 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.
685-2—O.

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Enrique Valls Pujol. Emplazamiento: Burgos (Puebla, 23).

Objeto solicitud: Se trata de ampliar su industria de fabricación de tejidos de algodón y mezclas, instalando 12 telares mecánicos de un metro, púa útil; una canillera; una encarretadora; un urdidor y un motor de 10 H. P.

Esta industria utilizará maquinaria de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, número 12), en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, presentando el escrito por triplicado y debidamente reintegrado.

Burgos, 29 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.
685—O.

CASTELLON DE LA PLANA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Sociedad de riegos «Pozo la Torrasa», y en su representación don Miguel Cervera Menéu.

Domicilio: Bechi, calle Real, núm. 67.

Objeto de la industria: Transporte, transformación y utilización de energía eléctrica.

Cantidades: Línea a 10.000 voltios, de 95 metros de longitud. Transformador de 50 KVA. a 10.000/220/127 voltios.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que las personas que se consideren afectadas por ella puedan presentar reclamaciones por triplicado en esta Delegación de Industria, calle Fola, núm. 44, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Castellón, 9 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.
5.964—O.

Peticionario: Don Manuel Arnáu Sebastián.

Domicilio: Segorbe. Plaza del Generalísimo, núm. 6.

Situación de la industria: Segorbe. Objeto de la instalación: Producción de energía eléctrica con salto de 15,97 metros y 100 litros de caudal.

Esta industria no supone importación alguna de maquinaria.

Se hace pública esta petición para que las personas que se consideren afectadas por ella puedan presentar reclamaciones por triplicado en esta Delegación de Industria, calle Fola, número 44, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Castellón, 9 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.
5.963—O.

GUIPUZCOA

TRANSPORTE DE FLÚIDO ELÉCTRICO

Peticionario: «Iberduero, S. A.», Delegación de Guipúzcoa. San Sebastián, Guetaria, 13.

Objeto: Instalación de una línea eléctrica de transporte a 30 KV, desde la subestación transformadora de Lasao al extremo de la de Zarauz-Arrona (pendiente de autorización). Tendido aéreo, sobre 50 milímetros cuadrados sobre apoyos de madera. Longitud aproximada, 7.050 metros. Capacidad de transporte, 11.200 kilovatios.

No precisa importaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de la norma segunda de la Orden ministerial de 12-9-39.

San Sebastián, 12 diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe interino, Daniel Laffitte
5.965—O.

LA CORUÑA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Manuel Caeiro Quintán.

Domicilio: Santiago de Compostela, Calle Espiñeira, 27.

Objeto: Ampliar su industria de taller mecánico instalando una sierra de 0,90 metros con motor de 5 H. P., una máquina cepilladora para madera con motor de 2 H. P., destinado para carrocería de coches.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Ramón de la Sagra, 1, primero.

La Coruña, 26 de noviembre de 1949. El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.
680—O.

Nombre del peticionario: «García y Macho, S. L.» de Fajardo, carretera de Castiella (El Ferrol del Caudillo).

Objeto de la petición: Instalación de un cinematógrafo denominado «Cine Galicia», con una capacidad para 406 espectadores, emplazado en la carretera de El Ferrol del Caudillo a Rábade, lugar de Fajardo.

Sólo utilizará material y maquinaria de fabricación nacional.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos pertinentes, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria.

La Coruña, 26 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.
680-1—O.

Nombre del peticionario: Don Manuel Vázquez Souto, de Perillo (Oleiros).

Objeto de la petición: Instalación de un cinematógrafo denominado «Carniceiro» sito en el lugar de Perillo (Oleiros), con una capacidad para 240 espectadores.

Sólo utilizará material y maquinaria de fabricación nacional.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos pertinentes, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria.

La Coruña, 24 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.
680-2—O.

Nombre del peticionario: «Recreo e Instrucción de la Juventud de Guisamo» (Bergondo).

Objeto de la petición: Instalación de un cinematógrafo, con una capacidad para 300 espectadores en Guisano, Ayuntamiento de Bergondo.

Sólo utilizará material y maquinaria de fabricación nacional.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos pertinentes, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria.

La Coruña, 29 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.
680-3—O.

Nombre del peticionario: Don Joaquín Bello Ramos de Dorneda (Oleiros).

Objeto de la petición: Instalación de un cinematógrafo, con una capacidad para 236 espectadores, en el lugar de Mera, Parroquia de Serantes, Ayuntamiento de Oleiros.

Sólo utilizará material y maquinaria de fabricación nacional.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos pertinentes, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria.

La Coruña, 30 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.
680-4—O.

Nombre del peticionario: Don Manuel Díaz Rascado, de El Ferrol del Caudillo, calle de la Merced, 9.

Objeto de la petición: Instalación de un cinematógrafo, con una capacidad para 169 espectadores, sito en el lugar Alto del Castaño, Ayuntamiento de Narón.

Sólo utilizará material y maquinaria de fabricación nacional.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos pertinentes, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria.

La Coruña, 3 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.
680-5—O.

Nombre del peticionario: «S. A. Electra del Jallas» Cee.

Objeto de la petición: Ampliación del servicio de distribución de energía eléctrica a 20.000 voltios al puerto de Corme. Sólo utilizará material y maquinaria de fabricación nacional.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos pertinentes, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria.

La Coruña, 3 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.
680-6—O.

Nombre del peticionario: Don Manuel Lobe González de Villarmayor.

Objeto de la petición: Instalación de un cinematógrafo, con una capacidad para 145 espectadores, en el lugar de la Ferra del Tres, Ayuntamiento de Villarmayor.

Sólo utilizará material y maquinaria de fabricación nacional.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos pertinentes, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación.

La Coruña, 3 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.
680-9—O.

NEUVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Pérez Montelero. Domicilio: Paderne.

Objeto: Instalar una industria de serriería mecánica en la parroquia de Vilozás (Paderne).

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y por duplicado dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Ramón de la Sagra, 1, primero.

La Coruña, 1 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.
680-7—O.

Peticionario: Don Jesús María Souto Oscariz.

Domicilio: Romero Donallo, 1. Santiago de Compostela.

Objeto: Instalar una central pasteurizadora para la recepción e higienización de leche, en La Coruña.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Ramón de la Sagra, número 1, primero.

La Coruña, 1 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Sánchez Román.
680-8—O.

MALAGA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Antonio Martín Gálvez y Compañía.

Domicilio: Málaga.

Objeto: Ampliar su laboratorio farmacéutico con un productor de acetileno.

Emplazamiento: Málaga, San Juan de Letrán, 12.

Producción: Especialidades farmacéuticas diversas.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 septiembre de 1939.

Málaga, 2 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe (ilegible),
5.959—O.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Palomo Podadera.

Domicilio: Almendrales.

Objeto: Reanudación de actividad de su molino de aceite de oliva.

Emplazamiento: Málaga.

Producción: Molturación de unos 36.000 kilogramos de aceituna anualmente.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Málaga, 23 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

5.958—O.

REANUDACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña Mercedes y Expectación Martín Hito.

Domicilio: Málaga, Cortina del Muelle, número 93.

Objeto: Reanudación de actividad de su almazara.

Emplazamiento: Frigiliana.

Producción: molturación de unos 360.000 kilogramos de aceituna por campaña.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Málaga, 2 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

5.951—O.

NAVARRA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Félix Arregui Undiano. Carretera de Pamplona, número 3. Puente la Reina.

Objeto de la ampliación: Elevar de 80° a 96-97° el alcohol que actualmente obtiene en su fábrica con orujos y tratar, además, vinos defectuosos.

Producción: 71.000 litros de alcohol de 96-97° de orujos, 49.200 kilogramos de tartratos y 50.000 litros de alcohol de 96-97° de vinos defectuosos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldo, núm. 7) en el plazo de diez días.

Pamplona, 7 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

5.938—O.

SANTANDER

LEGALIZACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Rosete Martínez.—Escalante.

Objeto: Legalizar una galletera accionada por motor de explosión de 20 H. P. con gasógeno, en su tejería, continuando el mismo horno intermitente.

Producción: La misma del horno, de 260.000 piezas anuales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación, Castelar, 13, dentro del plazo de diez días.

Santander, 24 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe interino, Carlos Vierna.

683—O.

TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Electra de Viesgo, S. A. Medio, 12. Santander.

Objeto: Construir una línea eléctrica trifásica de un circuito, de 2.200 metros de longitud a 66.000 V., para una capacidad de transporte de 9.000 Kw., desde la subestación transformadora de Cacedo a la central de la factoría de Nueva

Montaña, en la Isla del Oleo, del pueblo de Peñacastillo.

En la construcción de esta línea se emplearán primeras materias de fabricación nacional, excepto los aisladores de cadenas, que son de procedencia extranjera y obran en poder de la Sociedad peticionaria, procedentes de otras líneas desmontadas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Castelar 13.

Santander, 15 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Carlos Vierna.

682—O.

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Cooperativa Leche-
ra, S. A. M.»

Domicilio: Avenida de los Infantes, 111, Santander.

Objeto: Instalar en su fábrica de productos lácteos de Renedo de Piélagos (Santander) una sección de confección de botes de hojalata para leche condensada.

Valoración de esta ampliación: 305.000 pesetas.

La maquinaria y materias primas son nacionales, no implicando la instalación de esta sección ninguna nueva asignación de hojalata.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en estas oficinas, Castelar, 13.

Santander, 25 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Carlos Vierna.

684—O.

TOLEDO

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: «Sres. Muñoz y Moraleda, Sociedad Limitada», domiciliada en Consuegra, calle del Carmen, núm. 17.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de «Tejidos de regenerado de Algodón» en el pueblo de Consuegra.

Capacidad de producción: Unos 200 metros de tejidos a base de regenerado de algodón en veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, número 3).

Toledo, 10 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez Arenal.

5.968—O.

VALENCIA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Eliseo Climent Sena.

Domicilio: Lombay, calle San Roque, 2

Objeto: Elaboración de mostos azufrados y mistelas.

Producción: 60.000 litros de mistela moscatel y 60.000 litros de mosto azufrados por campaña.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 1 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.

5.962—O.

Peticionario: Don Marcelino Alamar Mochón.

Domicilio: Valencia, carretera de Madrid, 377.

Objeto: Hidrogenación de aceites.

Producción: 350 kilogramos de aceites hidrogenados por jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 5 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.

5.960—O.

Peticionario: Don Vicente Viquez Vento.

Domicilio: Cuart de Poblet, calle Jesús, 18.

Objeto: Instalación de un cinematógrafo en Cuart de Poblet, avenida del General Primo de Rivera, 29-31.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 1 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.

5.961—O.

VALLADOLID

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: «Emeterio Guerra, S. A.»

Domicilio: Calle de Gamazo, Valladolid.

Objeto: Instalar un motor Diessel de 75 H. P. para acoplar a los generadores existentes en la Central Eléctrica de Tudela de Duero (Valladolid).

La maquinaria a instalar será de procedencia extranjera.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, 1, principal.

Valladolid, 13 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

5.971—O.

Peticionario: «Emeterio Guerra, S. A.»

Domicilio: calle de Gamazo, Valladolid.

Objeto: Instalar un motor Diessel de 200 H. P. para acoplar al alternador existente en la Central Eléctrica de Valdestillas (Valladolid).

Esta maquinaria será de procedencia extranjera.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, número 1, principal.

Valladolid, 13 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

5.970—O.

ZAMORA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Angel González Roca.

Domicilio: Arrabalde.

Objeto de la petición: Ampliar la fábrica de agramado de lino con la instalación de una máquina agramadora de 4 cilindros y un motor de gasolina de 3 CV., ampliando la capacidad de producción en 5.000 kilogramos de fibra de lino y 1.000 kilogramos de estopa.

Esta industria empleará maquinaria y útiles de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos por duplicado, que consideren oportunos, en esta Delegación de Industria, dentro del pla-

zo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Zamora 6 de diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, A. Barrena.
5.969—O.

metros, de cinco años, con hierro en la llana derecha.

La persona que sepa su paradero lo comunicará a su dueño o a este Ayuntamiento.

Cebreros, 12 de diciembre de 1949.—El Alcalde, P. O., Mariano Tapia.
2.380-O.

DISTRITOS MINEROS

SALAMANCA

Por el Ministerio de Industria y Comercio, y en razón de hallarse en zona reservada por el Estado, han sido concedidos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, los permisos de investigación siguientes:

Número	Nombre	Has.	Mineral	Término municipal
<i>Provincia de Salamanca</i>				
N-3.139	«Amalia»	28	Estaño	Navasfrías.
N-3.187	«Pedro»	75	Estaño	Castillejos de Martín Viejo.
N-3.198	«Sor Juanita»	48	Estaño	Villar de Ciervo.
N-3.224	«María - Teresa - Alejandro Lorenzo»	48	Estaño	Castillejos de Dos Casas.
<i>Provincia de Zamora</i>				
N-940	«María de los Dolores»...	1.000	Hidrocarburos líquidos	Carbajales de Alba.

Lo que para general conocimiento se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Salamanca, 4 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Jorge E. Portuondo.
2.539-O.

AYUNTAMIENTOS

BARCELONA

En el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 6 de diciembre, se publican integras las bases que han de regir en el concurso-oposición convocado para la provisión de doce plazas de Desinfectador del Instituto Municipal de Higiene, dotada cada una de ellas con el haber semanal de 144,23 pesetas y demás derechos inherentes al cargo previstos en el Reglamento general de Empleados y en el especial del Instituto Municipal de Higiene.

Los aspirantes deberán acreditar ser españoles, haber cumplido los veintitrés años y no exceder de treinta y cinco el día en que se publique el extracto de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, ser adicto al Movimiento Nacional, hallarse actualmente al corriente de los deberes militares y ser declarados aptos por la Asistencia Médica Municipal.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del improrrogable plazo de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro general de Secretaría, acompañando los documentos pertinentes, debiendo abonar los aspirantes, en concepto de derechos, la cantidad de diez pesetas en metálico.

Barcelona, 6 de diciembre de 1949.—El Alcalde accidental (ilegible).
2.359-O.

Se saca a subasta pública la contratación de las obras de pavimentación de la calle de Arnús Gari, bajo el tipo de pesetas 159.005,88 con arreglo al proyecto que se halla expuesto en el Negociado de Obras Públicas.

La subasta se celebrará el día en que se cumplan veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, admitiéndose proposiciones en dicho Negociado hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los proponentes se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición

«Don... vecino de... con domicilio en la calle de... bien enterado de las condi-

ciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la ejecución de las obras de pavimentación de la calle de Arnús Gari, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de... (en letra y cifra) y además se comprometo a abonar a los operarios que emplee en la obra los jornales que rigen en plaza, así como a formalizar con ellos el contrato prevenido en la legislación vigente.»

Para licitar a nombre de otro precisa poder bastantado.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y se reintegrarán con póliza del Estado de 4,70 pesetas. Por separado se acompañará resguardo de fianza provisional, por importe de 3.180,11 pesetas, en metálico o valores, entre los que se admitirán las cédulas de Crédito Local.

El que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva correspondiente.

Barcelona, 6 de diciembre de 1949.—El Alcalde accidental (ilegible).
2.360-O.

LEON

En el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 12 del actual, se inserta anuncio de concurso restringido entre ex combatientes de la Guerra de Liberación con la categoría de Oficiales provisionales y en posesión de la medalla de la Campaña, para la provisión en propiedad de la plaza de Capataz de Limpieza pública, dotada con el haber anual de 5.260 pesetas, libre de impuesto de utilidades, quinquenios y gratificaciones que con carácter general acuerde conceder la Corporación a los demás empleados.

Las instancias se presentarán por los aspirantes dentro del mes siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Oficina de Secretaría y durante las horas destinadas al despacho público.

León, 13 de diciembre de 1949.—El Alcalde (ilegible).
2.381-O.

CEBREROS

El día 9 del actual por la tarde desapareció de este término municipal un caballo de la propiedad de don Gregorio González Mateos, vecino de esta villa de Cebzeros (Avila), de las señas siguientes: Pelo tordo oscuro, alzada 1,52

HOYALES DE ROA

CONCURSO-SUBASTA

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 del pasado mes de noviembre, se publica anuncio de concurso-subasta para la construcción de un grupo de 23 viviendas protegidas, según proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, en el cual existe error en las cifras del presupuesto y fianza provisional, por lo que se hace presente que el presupuesto de subasta es de 1.465.550,09 y la fianza provisional de 26.983,25; por lo que se proroga el plazo de presentación de pliegos hasta el veinte del actual, verificándose la apertura el veintiuno, a las doce horas, y siendo el resto de las condiciones las fijadas en el anterior anuncio.—El Alcalde, Eutiquiano Olmedillo.

2.354-O.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

PAGO DE CUPONES

Se pone en conocimiento de los señores cedulistas que a partir del día 1.º de enero de 1950 se pagarán los cupones de las cédulas de esta Sociedad, de dicho vencimiento, a razón de 4,48 pesetas líquidas por cupón.

AMORTIZACION DE CÉDULAS

En el sorteo público celebrado ante el Notario don Cayetano Ochoa Marín, el día 9 del actual, han resultado amortizadas las 451 cédulas siguientes:

Primera serie:

Números: 7.259 y 60, 11.781 al 90, 12.221 y 22, 15.241 al 50, 18.731 al 40, 18.821 al 30, 19.421 al 30, 23.351 al 60, 23.871 al 79, 34.931 al 40, 36.031 al 40, 39.251 al 60, 45.371 al 80, 47.681 al 90, 49.791 al 95, 51.891 al 900, 57.771 al 80, 60.991 al 98, 61.251 al 60, 62.971 al 80, 63.711 al 20, 65.201 al 10, 66.727 al 30, 67.081 al 90, 73.251 al 60, 75.471 al 74, 77.111 al 15, 80.541 y 42, 81.541 al 48, 87.901 al 10, 88.751 al 60, 90.561 al 70, 90.681 al 90, 91.511 al 20, 91.821 al 30, 92.001 al 10, 92.501 al 10, 92.921 al 30, 93.101 al 10, 93.501 al 10, 93.651 al 60, 94.351 al 60, 94.449 y 50, 94.841 al 50, 95.871 al 80, 95.961 al 70, 97.071 al 80, 97.841 al 50, 98.181 al 88, 98.221 al 30, 98.281 al 88.

Segunda serie:

Números: 41 al 44.

El reembolso de estos títulos se efectuará a partir del día 1.º de enero próximo, después de efectuarse el pago del cupón de dicho vencimiento, a razón de 480,14 pesetas líquidas por título, ya descontados los impuestos legales.

Todos estos pagos se harán efectivos, previa la presentación de las correspondientes relaciones y de los títulos amortizados, en los Bancos Español de Crédito y de Vizcaya, en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Madrid, 13 de diciembre de 1949.—El Consejero-Secretario, J. Garralda.
5.936—P.

BANCO DE ESPAÑA

- 2.º Sorteo para la amortización de Cédulas de Reconstrucción Nacional al 4 por 100, emisión de 1.º de octubre de 1947, por la suma de pesetas quince millones cincuenta mil.
- 1.º Sorteo para la amortización de Cédulas de Reconstrucción Nacional al 4 por 100, emisión 1.º de noviembre de 1948, por la suma de pesetas trece millones ochocientos cincuenta mil.

Debiendo acomodarse la amortización a lotes cabales, corresponde amortizar las referidas sumas en este semestre, que vencerá el 31 de diciembre actual, como se indica en los respectivos cuadros siguientes:

Series	Bolas encantaradas	Títulos que representan	Capital — Pesetas nominales	Zolas que han de extraerse	Títulos que representan	Capital que se amortiza — Pesetas	A pagar por intereses — Pesetas	Totál intereses y amortización — Pesetas
CEDULAS DE RECONSTRUCCION NACIONAL AL 4 POR 100, EMISION 1.º DE OCTUBRE DE 1947								
A	471	117.750	117.750.000	9	2.250	2.250.000	4.710.000 »	6.960.000 »
B	574	114.800	574.000.000	11	2.200	11.000.000	22.960.000 »	33.960.000 »
C	472	3.776	94.400.000	9	72	1.800.000	2.776.000 »	5.576.000 »
	1.517	236.326	786.150.000	29	4.522	15.050.000	31.446.000 »	46.496.000 »
CEDULAS DE RECONSTRUCCION NACIONAL AL 4 POR 100, EMISION 1.º DE NOVIEMBRE DE 1948								
A	470	141.000	141.000.000	8	2.400	2.400.000	5.640.000 »	8.040.000 »
B	634	126.800	634.000.000	11	2.200	11.000.000	25.360.000 »	36.360.000 »
C	500	1.000	25.000.000	9	18	450.000	1.000.000 »	1.450.000 »
	1.604	268.800	800.000.000	28	4.618	13.850.000	32.000.000 »	45.850.000 »

Por cada serie se hará un sorteo independiente y se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Real Orden fecha 30 de junio de 1917 y Decreto de 7 de julio de 1944.

Los sorteos tendrán lugar públicamente, en este Banco, el día 2 de enero próximo, a las once en punto de la mañana, y los presidirá el Gobernador o quien ostente su representación, asistiendo, además, una Comisión oficial, el Secretario y el Interventor.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de las cédulas a que haya correspondido la amortización y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en los expresados sorteos.

Madrid, 1.º de diciembre de 1949.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

2.659—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

CACERES

Edicto

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado, en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 849-49, sobre reclamación de salarios, promovidos por el obrero Narciso García Herrero, contra don José Rodríguez Llopis, se cita y emplaza a éste, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (San Pedro, 8) el día 29 de diciembre y hora de las diez, para asistir al acto de conciliación, y juicio en su caso, que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y segundo del Decreto de 13 de mayo de 1938, advirtiéndosele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, previéndole que de no comparecer se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la parte demandada, don José Rodríguez Llopis, en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado y de lo establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Magistrado (ilegible).

2.629-A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edictos

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número 14 de esta capital, en los autos de procedi-

miento especial sumario que se siguen a nombre de don Pedro Magro Ricote contra don Domingo Ruiz García de Lomana, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días por lo menos y precio de doscientas mil pesetas fijado en la escritura de préstamo la finca hipotecada que es:

«Hotel sito en el Jardín de la Rosa, que mide una superficie de 2.320 pies cuadrados con 58 centésimas, equivalentes a 180 metros 17 centímetros cuadrados, de los cuales el hotel edificado a dos plantas ocupa 62 metros 6 centímetros cuadrados, y el resto, o sea 118 metros 11 centímetros cuadrados, se destina a jardín. Linda toda la finca: por el frente, con terrenos del señor García Molinas; por la derecha, entrando, don Pedro Calabuig; por la izquierda, propiedad de doña Josefina Ducando, y por la espalda, propiedad de don Juan Francés.»

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de Primera Instancia número catorce, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 16 de enero próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del precio; que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate; que los autos y la certificación de títulos y cargas estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Manuel Comellas.

5.953—A. J.

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de Primera Instancia

ciado número 1, Decano, en el procedimiento ejecutivo especial seguido por el Banco Hipotecario de España contra doña Mercedes Pazos Trejo, en reclamación de dos préstamos que gravan con hipoteca una finca denominada «Tejuela» o «Navahermosa», en término municipal de Casas de Don Pedro, segregada de la finca «El Sotillo», partido de Herrera del Duque, se saca a la venta en pública subasta por primera vez dicha finca, subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Herrera del Duque, doble y simultáneamente, el día diecisiete de enero próximo, a las once y media de su mañana, previéndose a los licitadores:

1.º Que el tipo del remate es el de doscientas cuarenta y ocho mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

2.º Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el 10 por 100 del referido tipo, sin cuya consignación no serán admitidos.

3.º Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros, y las cargas o gravámenes anteriores e preferentes al crédito reclamado por el Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de 1949.—El Juez, Juan A. Pacheco.—El Secretario, José de Molinuevo.

5.954—A. J.

Don Gervasio Méndez-Castrillón Fernández, Juez de Primera Instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, representado por el Procu-

rador don Manuel Antón Garrido contra don Pedro, don Luis y doña Joaquina Arce Rueda, sobre reclamación de un crédito hipotecario, en cuyos autos en providencia de este día he acordado la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días hábiles de antelación y por el tipo del setenta y cinco por ciento de la primera, de la finca hipotecada, que hoy pertenece a la Sociedad Mercantil Inmobiliaria Anónima denominada Inmobiliaria «Urbis», siguiente:

«Una casa sita en esta capital, calle de Benito Gutiérrez, número nueve provisional, barrio de la Moncloa, Distrito judicial y municipal de Palacio, correspondiente al Registro de la Propiedad de Occidente. Linda: por el Norte o Testero, en línea de ocho metros sesenta y dos centímetros, con una finca propiedad de los herederos de don Vicente Onsindia; al Sur, o sea su fachada principal en línea de ocho metros sesenta y cuatro centímetros, con la calle de Benito Gutiérrez; al Este o medianería derecha, en línea de treinta y siete metros sesenta y cinco centímetros, con un solar propiedad de don José Bacins; al Poniente o medianería izquierda, en línea de treinta y siete metros setenta y siete centímetros, con una finca propiedad de don Elicio González Mateo. Las expresadas líneas constituyen el perímetro del solar formando un cuadrilátero cuya superficie geoméricamente medida es de trescientos veinticinco metros cuadrados ochenta y seis decímetros y cuarenta y ocho centímetros, también cuadrados. Consta la casa de planta baja, que comprende el portal, vestíbulo, portería y vivienda para el mismo, lavaderos en los patios para uso de los inquilinos, caja de escalera y dos habitaciones interiores de alquiler, pisos entresuelo, primero y principal, divididos cada uno en cuatro viviendas, pisos, entresuelo, primero y principal, di y una azotea, y, por último, piso tercero, dividido también en dos viviendas con sus correspondientes azoteas en la primera crujía.»

Es en el Registro de la Propiedad la finca número 1.915.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, General Castaños, 1, 2.º, se ha señalado, el día veinticinco de enero del año próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del de la primera, o sea la cantidad de seiscientos mil pesetas, sin que se pueda admitir postura alguna inferior a este tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del referendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Juez, Gervasio Méndez-Castrillón.—El Secretario, Manuel Gómez de Parada.

2.630—A. J.

EDICTO Y CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, en los autos promovidos por doña María Manso Ferrer, representada por el Procurador don José Luis García López, contra don Eugenio López Avila, sobre depósito de mujer casada, se ha señalado para llevar a efecto la constitución de dicho depósito y demás diligencias inherentes al mismo, el día nueve de enero del año próximo, a las once horas, en el local de este Juzgado, y se ha acordado citar al marido, en atención a desconocerse su actual domicilio, por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, con el apercibimiento de que se practicarán dichas diligencias, sin más citación, aunque no concurra.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de cédula de citación en forma a don Eugenio López Avila, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Antonio Yáñez.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, R. Bono.

5.952—A. J.

BARCELONA

A los efectos dispuestos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público que en este Juzgado de Primera Instancia número uno de Barcelona se sigue expediente a instancia de don Antonio Riol Gil, sobre declaración de fallecimiento de su esposa doña Nieves Barrios Coldeira, natural de Barcelona, hija de Andrés y Ramona, que en 4 de octubre de 1935, en que contrajo matrimonio con el demandante, contaba veintidós años de edad, que tuvo su último domicilio en esta ciudad (Entenza, 120. bajos), y que desapareció del mismo en enero de 1939.

Barcelona, 27 de septiembre de 1949.—El Secretario, Felipe Ortuño.

5.659-A. J. y 2.º 18-12-949

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número siete de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se sigue en dicho Juzgado a instancia de doña Angeles Sanchidrián Martín, que tiene concedido el beneficio de pobreza, solicitando la declaración de fallecimiento de su esposo don Laureano Bueno Giraldo, natural de Badajoz, nacido el 10 de agosto de 1893, Sargento que era del Cuerpo de Seguridad y Asalto, habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad, plaza de Sepúlveda, número 2, primero, del cual desapareció el 25 de enero de 1939, sin que se haya tenido noticia alguna del mismo a pesar de las gestiones efectuadas; haciéndose público todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 30 de diciembre de 1939, y publicándose el presente por dos veces, con intervalo de quince días, a fin de que las personas a quienes pueda interesar comparezcan o oponerse a tal declaración de fallecimiento.

Barcelona, 7 de noviembre de 1949.—El Secretario, José G. Costa.

2.529-A. J. y 2.º 18-12-949

ARZUA

EDICTO

Don Andrés Díaz Eimil, Juez de Primera Instancia de Arzúa.

Hago saber: Que en este Juzgado, instado por Dolores Sánchez Rivadulla, se tramita expediente de declaración de fallecimiento de su hermano Joaquín Sánchez Rivadulla, hijo de Ramón y de Gaspara, vecino que fué de Dormeá (Boi-

morto), de donde se ausentó para Cuba hace más de cuarenta años.

Arzúa, 11 de mayo de 1949.—El Juez de Primera Instancia, Andrés Díaz Eimil.

5.709-A. J. y 2.º 18-12-949

ORDENES

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia de Ordenes (La Coruña) tramita expediente instado por Andrea García Blanco, vecina de Rial-Buján, sobre declaración de fallecimiento o presunción de muerte de don Pascual Barreiro Antelo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ordenes 18 de abril de 1949.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5.708 y 2.º 18-12-949

POLA DE LAVIANA

Don Ramón Vázquez Moro, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos declarativos que se siguen ha sido dictada sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la villa de Pola de Laviana a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor don Victorino Hurtado Sánchez, Juez de Primera Instancia de Mieres, con prórroga de jurisdicción al de esta villa, ha visto y estudiado los presentes autos declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, don Jesús Cimadevilla González, mayor de edad, casado, feriante y vecino de Gijón, representado por el Procurador don Nicanor Prendes Valledor y defendido por el Letrado don Gregorio L'anes Aurré, y de otra, como demandado, la herencia yacente de don Manuel Cimadevilla González, vecino que fué de La Felguera, mayor de edad, con residencia últimamente en Serantes (El Ferrol del Caudío), que no ha comparecido, y contra el Ministerio Fiscal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Jesús Cimadevilla González, debo condenar y condeno a los herederos de don Manuel Cimadevilla González a pagar al actor la suma de veinte mil pesetas, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma que indica el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—V. Hurtado Sánchez.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a 17 de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Ramón Vázquez Moro.—Ante mí, Francisco O. Roa.

5.972—A. J.

TARRASA

En el Juzgado de Primera Instancia de Tarrasa se tramita expediente para declarar la ausencia legal de Juan Ibáñez Cunill, de treinta y siete años de edad, casado, tejedor de medias, y que residía en Tarrasa, Gasómetro, 44, habiendo desaparecido de dicho domicilio sin que hasta la fecha se haya vuelto a tener noticias del mismo desde septiembre de 1936.

Haciéndose público a efectos del artículo 2.038 de la Ley Procesal.

El Juez, Antonio Campos Manrubia.—El Secretario, Angel Fernández Toral.

2.555-A. J. y 2.º 18-12-949